



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520140015800
PROCESO: VERBAL
Demandante: EMILIO LEBOLO Y OTROS
Demandado: LIGIA DE SARMIENTO Y OTROS

Se procede a resolver el escrito presentado por la apoderada de la parte demanda doctora Leonor Barrios Mercado, en la demanda reivindicatoria acumulada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el cual solicita:

Declarar la ilegalidad de las siguientes actuaciones:

- 1. Fijación en lista de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual se corre traslado a las excepciones previas.*
- 2. Auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual tiene por subsanada la demanda y en consecuencia declarar terminado el trámite de las excepciones previas.*
- 3. Auto de fecha 25 de Noviembre de 2020 mediante el cual por segunda vez corre traslado a las excepciones previas.*
- 4. Auto de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual requiere Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.*
- 5. Auto No. 114 notificado el día 12 de julio 2021 mediante el cual se admite por segunda vez la demanda interpuesta por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.*

Lo anterior por la clara violación al debido proceso contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Revisado el cuaderno que contiene la DEMANDA REIVINDICATORIA ACUMULADA, presentada por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en orden cronológico encontramos:

- 1.1. Demanda Reivindicatoria Acumulada presentada el día 12 de octubre de 2018.
- 1.2. Por auto del 18 de octubre de 12 el Despacho admite la demanda, ordena correr traslado, ordena el archivo de la copia de la demanda, ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria... ante la oficina de Registros de Instrumentos Públicos y por ultimo ordena tener al doctor EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, como apoderado judicial del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y fines en el poder conferido (ver folio 85)
Con memorial del 31 de octubre de 2018, la suscrita presenta solicitud de ilegalidad del auto de fecha 18 de octubre de 2018, por medio del cual admite la demanda (ver folios 86 al 95)
- 1.4. Con memorial de fecha Noviembre 9 de 2018 el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario presenta reforma de la demanda (F. 110 al 128)
- 1.5. Con memorial presentado el 09 de Noviembre de 2018, la suscrita presenta contestación de la demanda.
- 1.6. Con memorial presentado el día 09 de Noviembre de 2018, la suscrita presenta excepciones previas.
- 1.7. Con memorial de fecha 09 de Noviembre de 2018, la suscrita presenta excepciones de mérito.
- 1.8. por auto de fecha 19 de Diciembre de 2018 su Despacho resuelve: “Decrétese la ilegalidad del auto de fecha 8 de octubre d 2018. En su lugar se rechaza la acumulación de la misma por lo anteriormente expuesto. (ver folio 99 al 102)
- 1.9. Enero 23 de 2019, el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 19 de Diciembre de 2018 (F. 104 al 108)
- 1.10. El 14 de Febrero de 2019 el Despacho corre traslado de las excepciones previas (F.181).



1.11. Con memorial presentado el 18 de febrero de 2019 el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contesta la excepciones previa.

1.12. Por auto del 1 de marzo del 2020, notificado por estado No.031 de Marzo 16-2020, el Despacho resuelve: tener por subsanada la presente demanda y en consecuencia declarar terminado el trámite de las excepciones previas (f.184)

1.13. Por auto de fecha Noviembre 25 de 2020, notificado por estado No.179 de Noviembre 26 de 2020, su Despacho manifiesta: “como se observa que el presente proceso se encuentra para dar traslado excepción previa presentada por la parte demanda...”

1.14. Con memorial enviado el día 2 de Diciembre de 2020 por el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, manifiesta que ya dio traslado a las excepciones previas con memorial presentado el día 18 de febrero de 2019 y nuevamente las aporta.

1.15. Por auto de fecha 15 de febrero de 2021 el Despacho requiere al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que aporte certificados de tradición en donde conste que ya se encuentran inscritas las transferencias....

1.16. Con memorial de fecha febrero 26 de 2021 el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, anexa los certificados de tradición requeridos.

1.17. Por auto No. 114 notificado por estado del día 12 de julio de 2021, su Despacho RESUELVE:

1.17.1. admite la demanda interpuesta por el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en contra de la parte demandante

1.17.2. hágase la notificación de la presente demanda por estado.

1.17.3. Se concede el término del traslado por 20 días a la parte demandada en reconvención.

1.18. Con memorial de fecha julio 14 de 2021 el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicita aclare el auto de fecha 09 de Julio notificado por estado del 12 de Julio, sobre la identificación de las partes demandante y demandada en reconvención...

Del análisis anterior se desprende que su Despacho no ha resuelto el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado el día 23 de enero de 2019 por el apoderado del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2018, no obstante corre traslado de las excepciones previas, subsana la demanda y nuevamente la admite.

CONSIDERACIONES

Frente a los anteriores argumentos se debe decir por el despacho que:

En lo que atañe a la ilegalidad de las actuaciones, 1. Fijación en lista de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual se corre traslado a las excepciones previas.

2. Auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual tiene por subsanada la demanda y en consecuencia declarar terminado el trámite de las excepciones previas.

3. Auto de fecha 25 de Noviembre de 2020 mediante el cual por segunda vez corre traslado a las excepciones previas.

Se debe decir que la actuación relativa de 14 de febrero de 2019 que corrió traslado de la excepción previa presentada por la parte demandada en la Demanda Acumulada Reivindicatoria presentada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quedó sin efecto dicho traslado por auto de fecha 15 febrero de 2021, que resolvió apartarse de la mencionada fijación en lista y del auto de fecha 13 de marzo de 2020 que dio por subsanada la demanda presentada por el Distrito, cuyas falencias se atacaron mediante la excepción previa, razón por la cual no hay lugar a decretar en este momento las ilegalidades sobre estas dos actuaciones, toda vez que el juzgado ya se apartó de las mismas.

En lo que respecta a la ilegalidad del auto de fecha noviembre 25 de 2020, efectivamente en este auto se está disponiendo dar traslado de la excepción previa presentada por la

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80

Edificio centro civico Piso 8°

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





parte demandada contra la Demanda Acumulada Reivindicatoria presentada por el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, toda vez que el traslado anterior de fecha marzo 17 de 2020 se hizo estando suspendido los términos en virtud de la pandemia Covid19, por lo que no corrió dicho traslado. Así las cosas, habiéndose ordenado en el auto de 25 de noviembre de 2020 nuevamente el traslado de las excepciones sin que estuviera admitida la reforma de la demanda reivindicatoria presentada por el Distrito, resulta fuera de contexto procesal el mencionado auto, debiéndose acceder a la solicitud de ilegalidad de dicho auto.

En lo que respecta a la solicitud de ilegalidad de fecha febrero 15 de 2021, mediante el cual se ordenó al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, subsanar la reforma de la demanda, ciertamente el juzgado debió primero pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado contra el auto de fecha diciembre 19 de 2018, el cual dispuso decretar la ilegalidad del auto de fecha 18 octubre de 2018 que admitió la demanda acumulada reivindicatoria y consecuentemente se ordenó el rechazo de la demanda, entonces no estando definido si se mantenía el juzgado o no con la decisión de rechazar la demanda reivindicatoria acumulada, mal podría entrar a estudiar la admisión o inadmisión de la reforma de la demanda, de ahí que resulta ilegal el auto de fecha 15 de febrero de 2021 que ordeno que al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, subsanar la reforma de la demanda, por lo que se procederá a decretar la ilegalidad de dicho auto, con la salvedad de que solo queda cobijado con ilegalidad la decisión que respecta al numeral segundo de la parte resolutive.

En cuanto al auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual se admite por segunda vez la demanda interpuesta por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se debe decir que el juzgado incurrió en un error en el mismo ya que la demanda reivindicatoria acumulada había sido admitida el 18 de octubre de 2018, por lo tanto, resulta fuera de contexto procesal el mencionado auto debiéndose apartar del mismo.

3

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decretar la ilegalidad de los autos de fecha 25 de noviembre de 2020 y 12 julio de 2021, conforme a las razones anotadas.
2. Decretar la ilegalidad del auto de fecha 15 de febrero de 2021, que ordeno que, al Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, subsanar la reforma de la demanda con la salvedad de que solo queda cobijado con ilegalidad la decisión que respecta al numeral segundo de la parte resolutive

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 10
HOY 24 ENERO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO